

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal que realiza este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

#### **1.- Por cada entrada de:**

- Adultos, en día laboral.....	2,50 €
- Adultos, en domingos y festivos.....	3,00 €
- Niños y Pensionistas en día laboral.....	1,50 €
- Niños y Pensionistas en domingos y festiv...	2,00 €

#### **2.- Abonos:**

- Adultos:	
a) Por temporada.....	51,00 €
b) Por veinte baños.....	30,60 €
c) Por diez baños .....	18,00 €
- Niños y Pensionistas:	
a) Por temporada.....	35,70 €
b) Por veinte baños.....	20,40 €
c) Por diez baños .....	12,00 €

### 3.- Abonos familiares:

	<u>Temporada</u>	<u>Mensual</u>
a) Matrimonio y un hijo.....	112,20 €	69,30 €
b) Matrimonio y dos hijos.....	134,60 €	81,60 €
c) Matrimonio y tres hijos.....	150,90 €	91,80 €
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos.....	163,20 €	95,80 €
e) Matrimonio y 6 ó más hijos.....	173,40 €	100,90 €

Con relación al apartado 3º de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad familiar monoparental y en función del número de hijos, en los abonos de temporada 40,00 € y en los mensuales 25,00 €.

### Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

### Artículo 6º. DEVENGO.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se preste el servicio municipal que constituye su hecho imponible.

### Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará:

- a) Al extenderse los abonos que se soliciten.
- b) En el momento de entrar al recinto, en los demás casos.

Como justificantes del pago se emitirá el oportuno recibo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal y publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP nº 234, de 16-12-09), estando en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Baena, 16 de diciembre 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,